



ORDENANZA Nº 4
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA ENTRADA Y SALIDA
DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA,
PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER
CLASE**

ORDENANZA NÚMERO 4

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASEFundamentación

Artículo 1. La presente tasa se establece de conformidad con el artículo 100.4 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos.

Hecho imponible

Artículo 2. 1. Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza:

- a) La entrada y salida de vehículos de tracción mecánica en los edificios y solares, a través de las aceras.
- b) La reserva de espacios en las vías públicas para posibilitar el acceso a edificios y locales.
- c) La reserva de espacios en las vías públicas para principio, intermedio o final de parada de líneas de servicios regulares o discrecionales de viajeros.
- d) La reserva de espacio en las vías públicas y terrenos públicos, para carga o descarga de mercancías, a solicitud de entidades, empresas o particulares.
- e) La reserva de espacios para usos diversos provocados por necesidades ocasionales.

2. Los derechos liquidados por la tasa objeto de esta ordenanza son independientes de los que corresponda satisfacer de acuerdo con la ordenanza sobre tasa por licencia de obras, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y cuantas exacciones sean compatibles.

Artículo 3. Definiciones a efectos de esta ordenanza:

1. Acera: zona de la vía destinada exclusivamente a la circulación de peatones.
2. Acceso rodado: permite el paso de vehículos a través de la acera durante las 24 horas del día.
3. Vado: además de permitir el paso de vehículos a través de la acera durante las 24 horas del día, prohíbe automáticamente el estacionamiento frente al mismo, incluso los que sean propiedad de su titular.

Deberán estar dotados de distintivos o placas cuyo modelo será el establecido por el Ayuntamiento, con la finalidad de evitar el aparcamiento de vehículos en la zona señalizada al efecto. Las placas oficiales se facilitarán en las dependencias de Policía Local.

El Ayuntamiento podrá reutilizar las placas que, por su óptimo estado de conservación, considere aprovechables, lo cual no eximirá al nuevo titular del pago de la tasa resultante de la aplicación de la tarifa 3ª de la letra A) del anexo.

Sujeto pasivo

Artículo 4.

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Las tasas correspondientes a la utilización privativa o aprovechamientos especiales contemplados en la presente ordenanza, realizados por empresas explotadoras de servicios públicos de suministros, quedarán sometidos a la ordenanza fiscal correspondiente o a los acuerdos municipales que los regulen.

2. El pago será siempre a cargo del titular o titulares de la licencia.

Bases de gravamen

Artículo 5. Se tomarán como bases de gravamen:

a) La longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos, juntamente con la categoría de la calle en que se vaya a situar el vado o el acceso rodado. En cualquier caso la longitud mínima de este aprovechamiento será de 2 metros lineales.

b) Los metros lineales de reserva de espacio.

Tarifas

Artículo 6. Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que sean modificadas por el Pleno Municipal.

Cuota tributaria

Artículo 7. La cuota será el resultado de aplicar a la base de gravamen las tarifas correspondientes.

Devengo de la tasa y recaudación

Artículo 8. 1. La tasa se devengará por primera vez cuando se conceda la autorización por el Ayuntamiento.

2. Posteriormente, se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

Artículo 9. 1. El importe de la tasa devengado será irreducible.

2. Por excepción, en el caso de primera inclusión en el censo de contribuyentes por el recurso que nos ocupa, se prorrateará por trimestres naturales, incluyéndose el trimestre en que se realice la autorización.

3. Cuando un particular, que figure el 1 de enero en el censo de contribuyentes, solicite una autorización que le amplíe sus derechos, el cálculo de la cuota se hará siguiendo las siguientes reglas:

a) Por la autorización vigente el 1 de enero y hasta la fecha de la nueva concesión, se habrá devengado la cuota correspondiente a los trimestres naturales transcurridos o iniciados.

b) Por el resto de trimestres anuales se devengará la tasa con arreglo a las tarifas correspondientes a la nueva autorización.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 10. 1. Estarán exentos de esta tasa los pasos o reservas de vía pública que se utilicen exclusivamente para vehículos oficiales del Estado, de la Provincia o del Municipio y para los vehículos de instituciones de ayuda humanitaria.

2. En las zonas carentes de encintados de aceras sólo serán de aplicación cuando por haberse iniciado la urbanización existan aceras.

Normas de gestión

Artículo 11. 1. La concesión de cualquiera de las licencias reguladas en esta ordenanza será siempre discrecional, a precario y sin perjuicio de terceros, no creando ningún derecho subjetivo al titular y debiendo éste suprimirlo y reponer tanto la acera como el bordillo con la alineación debida, cuando para ello sea requerido por el Ayuntamiento y, en todo caso cuando, por cualquier causa, vaya a tramitarse la baja. Subsidiariamente, esta obligación recaerá en el propietario del inmueble a que diera acceso el aprovechamiento.

2. Las autorizaciones se concederán por el Alcalde o persona en quien delegue.

3. Los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza no eximen del obligado cumplimiento de medidas especiales de circulación que, con carácter puntual o periódico, se aprueben con motivo de la celebración de eventos de distinta índole, como pruebas deportivas, mercadillos, etc. El cumplimiento de las mismas será siempre prioritario con respecto a dichos aprovechamientos.

Artículo 12. El importe de la cuota o su parte proporcional, se devolverá al interesado siempre que, por causas no imputables al mismo, se dejare de prestar el aprovechamiento.

Artículo 13. No se concederán licencias de vados cuando hayan de atravesar los vehículos una zona verde.

Artículo 14. Las instancias solicitando licencias de vado indicarán el número de plazas del garaje o local y longitud que debe quedar libre para el acceso al local. En el caso de que el solicitante no fuera el propietario del inmueble para el que solicita el aprovechamiento, deberá aportar conformidad por escrito de este con el petitionado junto con el título en que fundamenta su solicitud, como un contrato de alquiler.

Artículo 15. 1. Para la obtención de licencia de acceso rodado no se exigirá ni superficie mínima del local ni el mínimo de vehículos.

2. La instancia solicitando esta licencia tan sólo indicará como requisito imprescindible la anchura del acceso, que como mínimo será de dos metros lineales.

Artículo 16. 1. Los interesados en reserva de vía pública para carga o descarga de mercancías de cualquier clase, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento.

2. El horario de las reservas de espacio en la vía pública que sean concedidas deberán ajustarse al horario de la actividad para la que se solicita.

3. Todos aquellos supuestos recogidos en los apartados c), d) y e) del artículo 2.1, se concederán con discrecionalidad bajo el principio de máxima restricción, limitándose su concesión a situaciones totalmente necesarias y con plena justificación que deberá fundamentarse en la petición.

4. La Comisión Informativa Municipal competente en materia de tráfico propondrá la concesión de los aprovechamientos citados en el punto anterior, haciendo constar

expresamente el tipo de señalización vertical autorizada y la información que haya de constar en la misma.

Artículo 17. Declaraciones de baja y de cambio de titularidad de los aprovechamientos

1. Deberá presentarse la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos.

En los casos de accesos rodados y vados, los cambios en la propiedad del inmueble no implican, necesariamente, cambios en la titularidad del aprovechamiento. Para que estos se tramiten, es indispensable la presentación previa de la correspondiente solicitud, no siendo suficiente la presentación de escritura de compraventa, de aceptación y partición de herencia o un auto de extinción de persona jurídica en Catastro.

En caso de compraventa, el deber de presentación de la solicitud de cambio de titularidad recae en el antiguo propietario del inmueble. En caso de fallecimiento o extinción del titular, este deber recae en el/los nuevo/s propietario/s del inmueble. Tras dicha presentación, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 18.

2. Las declaraciones de baja surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se formulen. No obstante, tratándose de vados o accesos rodados, se deberá reponer previamente la acera a su estado original, caso de que hubiera sido necesaria su modificación, de conformidad con el artículo 21.d) de esta ordenanza.

3.- Los titulares de la licencia vendrán obligados a devolver las placas oficiales señalizadoras así como a reponer la acera a su estado original como requisitos previos a la concesión de la baja. En caso contrario, se entenderá que el aprovechamiento continua como acceso rodado hasta el momento en que se reponga la acera, y como vado hasta que se entreguen las placas en las dependencias de Policía Municipal.

Artículo 17 bis. Bajas de oficio por impago

1. Pasado el período señalado para la recaudación voluntaria sin que se haya hecho efectivo el ingreso de la tasa devengada por cualquiera de los aprovechamientos regulados por la presente ordenanza, se concederá a los sujetos pasivos un plazo de diez días hábiles para que realicen el ingreso.

2. Tras el cumplimiento de dicho plazo sin haber sido liquidada la deuda, se incoará de oficio expediente de baja, en cuyo acto de inicio se ordenará al titular la ejecución de las siguientes acciones en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del mismo:

a) La entrega de la placa oficial señalizadora en las dependencias de Policía Local en buen estado de conservación. En caso de devolver la placa señalizadora en un deficiente estado de conservación no provocado por el mero paso del tiempo, deberá abonar la tasa correspondiente a la tarifa A 4ª del anexo.

b) En caso de acera rebajada, a la reposición de la misma a su estado original.

3. Transcurrido dicho plazo, Policía Local comprobará el estado de ejecución de tales acciones y:

a) En caso de que dichas acciones se hayan ejecutado convenientemente, se procederá a efectuar la baja del vado mencionado.

b) En caso negativo, la resolución finalizadora del procedimiento causará la baja del aprovechamiento y ordenará la ejecución sustitutoria de aquellas acciones, resultando de

aplicación la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por ejecuciones sustitutorias y órdenes de ejecución.

Artículo 18. Cambios de titularidad

1. Los cambios de titularidad constituyen concesión de nueva licencia y deberán por tanto cumplir los trámites y requisitos que prevé esta ordenanza. No se procederá a su tramitación en tanto el aprovechamiento respecto del cual se solicita el cambio tenga liquidaciones pendientes, con la única excepción de los cambios de titularidad que se incoen de oficio por fallecimiento o extinción de un titular.

2. Podrá resolverse la baja del anterior titular y el alta del nuevo en el mismo acto si bien, en el caso del alta, será necesaria la presentación previa del documento que justifique dicho cambio, como un contrato de alquiler o escritura de compraventa del local al que corresponda el aprovechamiento.

3. En los casos de cambio de titularidad de vado, se mantendrá la placa oficial y número de vado del titular anterior. A tal efecto y previamente a la baja del titular anterior, Policía Local comprobará el cumplimiento de la obligación contenida en la letra a) del artículo 21.

Artículo 18 bis.

1. En los casos en los que se constate el incumplimiento de la obligación contenida en los artículos 17.1 y 21.g) e independientemente de la sanción que procediere, se incoará de oficio el procedimiento de cambio de titularidad del aprovechamiento, que incluirá una audiencia de 15 días hábiles para que el propuesto titular alegue y aporte cuanto estimare oportuno.

2. En estos casos, podrá llevarse a cabo el cambio de titularidad aun existiendo deudas del antiguo titular, fallecido o extinto.

Artículo 19. Características constructivas

Si fuese necesaria la realización de obras para permitir el acceso de vehículos de tracción mecánica a edificios y solares estas se realizarán conforme a las siguientes indicaciones:

1. Forma: La construcción del vado o acceso rodado no alterará la rasante oficial en la línea marcada por la intersección de la fachada y la acera.

2. De las obras: Las obras para construir, modificar o suprimir los vados o accesos rodados se realizarán por personal municipal o por persona competente designada por el titular, pero siempre bajo la inspección de los servicios municipales.

3. Materiales:

a) Pavimento: El pavimento se ajustará a las siguientes condiciones:

- Para paso de vehículos con peso no superior a 3 Tm., el pavimento será igual al de la acera correspondiente con capa de hormigón de 15 cm de espesor y dosificación de 300 kg/m³ sobre bases de zahorras compactadas en 15 cm mínimo.
- Para paso de vehículos con peso superior a 3 T, el pavimento será igual al de la acera, con base de hormigón de 30 cm de espesor y dosificación de 350 kg/m³ si es preciso armado y sobre base de zahorras compactadas de 15 cm mínimo.

b) Bordillo: Deberán ser de los siguientes materiales:

- En donde exista de piedra de Calatorao, deberá emplearse el citado material tanto en las cabezas como en las placas de rampa, debiendo ser el mismo comprobado y autorizado por

los servicios municipales correspondientes, con unas dimensiones de anchura de cabeza de 0,70 a 0,35 m y las placas de rampa de 0,50 máximo. No se admitirá como sustitutivo el rebaje del bordillo normal actual excepto en casos excepcionales que merezcan la autorización expresa del M.I. Ayuntamiento.

- En todos los demás lugares se empleará el material del bordillo de hormigón prefabricado tipo Lurgain T-2, con capa de cuarzo extra duro, en las cabezas con ancho de 0,70 a 0,35 m y las placas de rampa a ejecutar con el mismo material deberán ir moduladas en medida máxima de anchura de 0,50 m lineales.
- En ambos casos el acceso se realizará mediante piezas prefabricadas.

Para el pintado de la señalización horizontal de los vados, se estará a lo establecido en la letra b) del artículo 21.

En los casos en que se autorice la colocación de pivotes, deberán reunir las siguientes características: cilíndricos, de material flexible de color negro con elementos reflectantes, 1 metro de altura aproximada y un diámetro de entre 10 y 20 cm. Irán atornillados al suelo, no encastrados, y a una distancia del bordillo de unos 70 cm aproximadamente, en los extremos del vado autorizado.

Artículo 20. Dimensiones de vados y accesos rodados

La longitud de los vados y accesos rodados, medida sobre bordillo, no podrá ser superior a la de la anchura que tenga el acceso del local aumentada en las dimensiones que Policía Local estime indispensables para una entrada y salida adecuadas de los vehículos.

En circunstancias excepcionales y dependiendo de las características de la calle dónde se ubicare el aprovechamiento, el Ayuntamiento podrá contemplar el aumento de la anchura del mismo para permitir que entren y salgan los vehículos o incluso prohibir el estacionamiento junto a la acera contraria. En este último caso, recaerá sobre el titular la obligación de adquirir y colocar la señalización que resulte preceptiva siguiendo estrictamente las indicaciones que, a tal efecto, se le darán desde Policía Local.

En caso de tener que colocar pivotes, se seguirán las indicaciones del último párrafo del artículo 19.

Artículo 21. El titular del vado o acceso rodado o reservas de vía pública, está obligado inexcusablemente a:

- a) Conservar en buen estado el vado o acceso rodado y placa señalizadora.

Tan pronto el titular constate que su placa oficial no se encuentra en buen estado de conservación, deberá comunicarlo a Policía Local, solicitando una nueva previo pago de la tasa correspondiente. En caso contrario, se estará a lo indicado en los artículos 22 y siguientes.

- b) Mantener la señalización horizontal, de color amarillo RAL 1023 en el caso de vados (o del color que se determine para otros casos), siempre bien visible.

Siempre que sea posible y con el fin de evitar partes de la acera que pudieren resultar deslizantes, se pintará de amarillo la calzada en lugar del bordillo. La longitud de la línea amarilla nunca podrá exceder la del aprovechamiento concedido y su anchura será de 20 centímetros. En cualquier caso, se seguirán las indicaciones expresas de Policía Local. En ningún caso se procederá al pintado de la señalización horizontal sin haber recibido las instrucciones expresas mencionadas.

Excepcionalmente, Policía Local informará los casos en los que, por características de la calle en cuestión, deba pintarse el bordillo en lugar de la calzada. En estos casos excepcionales, la pintura amarilla que señalice los vados deberá contener elementos que den a la misma un tratamiento antideslizante.

Para el caso de los aprovechamientos contemplados en el artículo 2.1, b), c) y d), deberán igualmente mantener en perfectas condiciones la señalización de los mismos, tanto la vertical como la horizontal.

El cumplimiento de este requisito será condición indispensable para la posible intervención de la grúa municipal.

c) Efectuar en el vado o acceso rodado y a su costa, cuantas obras ordinarias y extraordinarias ordene el Ayuntamiento.

d) Reponer a su estado original la acera cuando se lo requiera el Ayuntamiento y cuando vaya a tramitarse la baja en el aprovechamiento.

e) Los titulares de los aprovechamientos deberán instalar las placas oficiales que permitan la identificación de los mismos. La falta de colocación de tal señalización o el empleo de otras distintas a las reglamentarias impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento, siendo aquella condición indispensable para que intervenga la grúa retirando los vehículos que impidan la utilización de los vehículos autorizados para su uso o para la ocupación con los elementos o materiales para los que se solicitó la ocupación.

f) El incumplimiento de las citadas obligaciones conllevará, en su caso, la incoación de expediente de ejecución sustitutoria, siendo de aplicación lo establecido la Ordenanza reguladora por ejecuciones sustitutorias y órdenes de ejecución.

g) Comunicar cualquier alteración en el aprovechamiento. En los casos de fallecimiento o de extinción de persona jurídica, esta obligación recaerá en el nuevo titular de la propiedad del inmueble.

Infracciones y sanciones

Artículo 22. Infracciones

1.- Constituyen infracciones leves:

a) La colocación de placas o distintivos que no sean los oficiales expedidos por el Ayuntamiento.

b) La ausencia de placa oficial de vado teniendo alta en vigor.

c) Incumplir las obligaciones contenidas en las letras a), b) o g) del artículo 21 o en la disposición transitoria. En el caso de la letra g), se considerará infracción si han transcurrido más de 3 meses desde que tuvo lugar la alteración.

2.- Constituyen infracciones graves:

a) Pintar la señalización horizontal sin haber sido concedido el aprovechamiento correspondiente o mantenerla pintada habiendo causado baja en el aprovechamiento.

b) La colocación de una placa de vado sin tener alta en vigor.

c) Efectuar la modificación de la acera sin respetar las indicaciones contenidas en el artículo 19.

d) La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta ordenanza sin la necesaria concesión municipal.

e) El paso de vehículos desde la vía pública a los inmuebles o solares utilizando instalaciones provisionales o circunstanciales de elementos móviles, rampas, maderas, etc.

f) La colocación de un pivote que no reúna las características descritas en el último párrafo del artículo 19.

3.- Constituyen infracciones muy graves:

a) Efectuar cualquier modificación en la acera sin haber sido concedido el aprovechamiento correspondiente.

b) Colocar un pivote sin la preceptiva autorización.

Artículo 23. Sanciones

Las sanciones leves acarrearán multa de 200 a 750 euros, las graves de 751 a 1.500 euros y las muy graves de 1.501 a 3.000 euros independientemente, en cada caso, de la restitución de la situación original o del cumplimiento de la situación debida.

Artículo 24. Reducciones

En la notificación de la denuncia correspondiente, se incluirán las posibilidades tanto de reconocer la responsabilidad administrativa como de pronto pago en el plazo de 15 días hábiles, a las que se aplicarán reducciones acumulables entre sí de un 20% cada una sobre el importe total de la multa, quedando su efectividad condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 25. Prescripción

1. El plazo de prescripción de las infracciones será de 6 meses para las leves, 1 año para las graves y 2 años para las muy graves, a contar desde el día en que tenga conocimiento de ellas el Ayuntamiento.

2. El plazo de prescripción de las sanciones será de 1 año para las leves, 2 años para las graves y 3 años para las muy graves, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución sancionadora.

Disposición adicional

Única. Con motivo del establecimiento de esta tasa, queda terminantemente prohibido el paso de vehículos desde la vía pública a los inmuebles o solares utilizando instalaciones provisionales o circunstanciales de elementos móviles, rampas, maderas, etc.

Disposición transitoria

Única. Los vados concedidos con anterioridad a 2022 deberán adecuar el pintado de su señalización horizontal a lo establecido en la letra b) del artículo 21 antes del 31 de diciembre de 2022, para lo cual solicitarán a Policía Local las instrucciones pertinentes.

Disposición derogatoria

Única. Queda derogada la "Ordenanza reguladora del precio público por entrada y salida de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase" que fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de 27 de diciembre de 1996 y modificada por acuerdos posteriores del mismo órgano de fechas 2 de febrero y 27 de noviembre de 1998.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la "Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección".

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000.

TARIFAS**A) ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS:**

1ª.- Vados:

	Categoría fiscal de las calles			
	1ª	2ª	3ª	4ª
a) Garajes hasta 5 plazas, por metro lineal y año	39,30 euros	28,40 euros.	21,30 euros.	16,80 euros.
b) Garajes de 6 a 10 plazas por metro lineal y año	56,50 euros	40,85 euros.	30,60 euros.	24,30 euros.
c) Garajes de 11 a 50 plazas por metro lineal y año	78,60 euros.	56,75 euros.	42,60 euros.	33,70 euros.
d) Garajes más de 50 plazas por metro lineal y año	117,90 euros.	85,15 euros.	63,90 euros.	50,55 euros.
e) En polígonos industriales, por metro lineal y año	16,80 euros			

2ª.- Accesos rodados: Se aplicará la tabla del epígrafe 1 con una bonificación del 50%.

3ª.- Placas de identificación de vados: 23,00 euros/unidad

B) RESERVA DE ESPACIO EN LAS VIAS PÚBLICAS:

1ª.- Reserva de espacios en las vías públicas para principio, intermedio o final de paradas de servicios regulares o discrecionales de viajeros, por cada metro lineal o fracción de calzada, en todas las calles cualquiera que sea su categoría fiscal	44,15 euros/año
2ª.- Para usos diversos provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día, en calles de cualquier categoría fiscal	5,20 euros/día

C) CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS Y OTRAS NECESIDADES NO ESPECIFICADAS ANTERIORMENTE:

- Por cada metro lineal o fracción de calzada que se comprenda en la reserva de espacio, al año y en calles de categoría:	
Primera	69,90 euros
Segunda	50,50 euros
Tercera	37,90 euros
Cuarta	29,90 euros